



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 260

Radicado: 76-147-33-33-001-**2017-00487-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
TRIBUTARIO
Demandante: DISTRIBUIDORA SURTIVALLE S.A.S.
Demandado: MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, treinta (30) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: un millón ciento sesenta mil pesos (\$ 1'160.000)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez

Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da061e236d72ee8146a256c75d995f47a3855ababf47ece914185eacca8ddf6a**

Documento generado en 30/06/2023 04:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por los demandados, corrieron los días 7, 8 y 9 de septiembre de 2020. El apoderado de la parte demandante se pronunció de manera oportuna ([04EscritoDescorreTrasladoExcepciones.pdf](#)). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, treinta (30) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 559

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00422-00
DEMANDANTES	CIELO AMPARO VARGAS CANO Y OTROS
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que los demandados, contestaron la demanda dentro de término (fl. 168), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente los escritos de contestación de la demanda presentados oportunamente por los demandados Municipio de Cartago – Valle del Cauca (fls. 95-135) y Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (fls. 141-156 y 157-167).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 28 de noviembre de 2023 a las 9 A.M.

3 - Reconocer personería a los abogados Delio María Soto Restrepo y Clarena Rocío Valencia López, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 6.524.403 y 42.131.136 y T.P. Nos. 122.128 y 179.934 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto, respectivamente, del demandado Municipio de Cartago – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fls. 122-128).

4 - Reconocer personería a la abogada Diana Carolina Zambrano Andrade, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.591.380 y T.P. No. 180.771 del C. S. de la J., como apoderada del demandado Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 136).

5 - Reconocer personería al abogado Hernán Medina Álzate, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.221.470 expedida en Cartago – Valle del Cauca y T.P. No. 137.028 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder ([13EscritoSustitucionPoderDemandante.pdf](#)).

6 – Notifíquese por estado la presente decisión.

7 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

8 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

9 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Código de verificación: **cad2f609461a8e15fd1fdb471f4ef6fb4ac6c17cd54c5ee27d90013caa3e580b**

Documento generado en 30/06/2023 04:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>